

V. Recursos

1. Para coadyuvar al desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Castilla y León aportará anualmente, teniendo en cuenta sus propias disponibilidades presupuestarias, los recursos económicos que sean necesarios, los cuales se destinarán a la formación tanto del personal propio de la Administración Autonómica, como del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de medios e infraestructura en materia de protección del patrimonio cultural.

2. El Ministerio del Interior, por su parte, aportará, de acuerdo a sus propias capacidades, los recursos humanos, materiales y económicos disponibles que sean necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración, sin que lleve aparejado incremento de gasto en las dotaciones presupuestarias del Ministerio del Interior, ni en los Centros Directivos del mismo dependientes.

3. Se aprobará anualmente la correspondiente Addenda al presente Convenio en la que constarán las aportaciones de las Partes, que habrá de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto de cada una de ellas.

VI. Comisión Mixta

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, e igual número de representantes del Ministerio del Interior, uno de los cuales pertenecerá a los Servicios Centrales policiales especializados en la investigación de los delitos contra el patrimonio histórico español y otro designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

Se reunirá al menos dos veces al año, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes y será presidida semestral y alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las partes o, en su defecto, el de mayor antigüedad en el puesto.

La Secretaría de la Comisión, como la Presidencia, alternará semestralmente, no coincidiendo en la misma persona la función de Secretario y Presidente y, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión tendrá voz pero no voto.

La Comisión estará encargada de desarrollar las siguientes funciones:

- Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.
- Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.
- Asignar los recursos que en virtud de la Addenda a la cual se refiere la Cláusula Quinta, se aporten para el mejor cumplimiento de las finalidades del Convenio.
- Evaluar los resultados alcanzados.

Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII. Duración y vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia anual, prorrogándose automáticamente por períodos de igual tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las Partes formulada durante el último mes de cada año natural.

Las Partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

VIII. Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, y cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.—Por el Ministerio del Interior, P. D. (Orden comunicada de 28 de septiembre de 2005), Delegado del Gobierno en Castilla y León, Miguel Alejo Vicente.—Por la Consejería de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Municio, Consejera de Cultura y Turismo.

MINISTERIO DE FOMENTO

364

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la empresa «Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.», para impartir diversos cursos.

Efectuada solicitud de homologación por la empresa «Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.», para impartir los cursos de especialidad de Nivel operativo básico de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo (BOE núm. 60, de 2 de marzo), por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la empresa «Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.», para impartir los cursos de especialidad de Nivel operativo básico de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a siete días antes de la celebración de cada curso, la empresa «Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.», informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la empresa «Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.», remitirá, en actas separadas de cada uno de los módulos que se compone el curso (Módulo común, Módulo de Contenidos específicos teóricos, Módulo de Contenidos específicos prácticos), a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado cada uno de los módulos de que se compone el curso, además de los que se enumeran en el punto Tercero.5 de la Orden FOM/555/2005.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la empresa «Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.», remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Los alumnos podrán optar por realizar un curso completo, incluidas las prácticas correspondientes, o cursar de forma independiente los módulos que lo conforman; en este último caso no podrán obtener el certificado final de curso, hasta no haber superado todos los módulos que lo componen o haber obtenido una convalidación de los no cursados. Los centros homologados expedirán a los alumnos que hayan superado las pruebas de evaluación el correspondiente certificado en el que se especifique el curso superado o, en su caso, los módulos correspondientes a dicho curso. El mencionado certificado podrá ser extendido en el modelo habitual que utilice el centro, siempre y cuando esté firmado por el coordinador del curso y el director del centro.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso completo realizado, o haber obtenido una convalidación de los no cursados, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas, los certificados emitidos por el centro de formación, o las convalidaciones realizadas.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.